



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

## Aclaración de sentencia.

EXPEDIENTE: TJA/1ªS/348/2019

### ACTOR:

██

### AUTORIDAD DEMANDADA:

Director General Jurídico de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos.

### TERCERO INTERESADO:

No existe.

### MAGISTRADO PONENTE:

██

### SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:

██

### CONTENIDO:

Antecedentes -----	1
Consideraciones Jurídicas -----	2
Competencia -----	2
Análisis de la solicitud de aclaración de sentencia -----	2
Parte dispositiva -----	18

Cuernavaca, Morelos a veintiocho de abril del dos mil veintiuno.

Resolución de aclaración de sentencia definitiva dictada en los autos del expediente número TJA/1ªS/348/2019.

### Antecedentes.

1. El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, el 11 de noviembre de 2020, pronunció sentencia definitiva en el proceso.
2. La autoridad demandada el día 25 de febrero del 2021,

*“2021: año de la Independencia”*

presentó escrito a través del cual solicitó la aclaración de sentencia dictada por este Pleno, razón por la cual mediante acuerdo de fecha 12 de marzo del 2021 se turnaron los autos para resolver lo conducente.

3. Con fundamento en lo que establece el artículo 88 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se procede a exponer fundada y razonadamente, las consideraciones que se toman en cuenta para emitir la presente resolución.

### **Consideraciones Jurídicas.**

#### **Competencia.**

4. Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos es competente para conocer y fallar la presente controversia en términos de lo dispuesto por los artículos 116 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3 fracción IX, 4 fracción III, 16, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 1, 3, 7, 85, 86, 88 y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

#### **Análisis de la solicitud de aclaración de sentencia.**

5. El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, con fecha 11 de noviembre del 2020, emitió sentencia definitiva en el expediente número TJA/1ºS/348/2019, en la parte relativa a las consecuencias de la sentencia y parte dispositiva se determinó:

##### **"Consecuencias de la sentencia.**

54. Nulidad lisa y llana del acto impugnado.

55. La autoridad demandada **DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS**, deberá:



*“2021: año de la Independencia”*

A) Notificar al licenciado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Notario Público Número Uno de la Octava Demarcación Notarial del Estado de Morelos, el acuerdo del 08 de febrero de 2019, emitido en el procedimiento de queja con número de expediente [REDACTED] que promovió el actor.

B) Para el caso de que comparezca el licenciado [REDACTED], Notario Público Número Uno de la Octava Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con la contestación y anexos que remita dará vista al actor por el plazo de tres días hábiles para que manifieste lo que a su derecho corresponda.

C).- Ordenar realizar la visita de inspección especial a la Notaría señalando en la orden respectiva los puntos sobre los cuales deberá versar; que deberá desahogarse conforme a lo dispuesto por los artículos 190 a 197<sup>1</sup>, de la Ley del Notariado del Estado de Morelos.

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 190.** Las visitas se practicarán en las oficinas de la notaría, en días y horas hábiles. Si la visita fuere general, el Notario deberá ser notificado con quince días de anticipación por el Inspector asignado. Si la visita fuere especial, derivado de una queja presentada en los términos de esta Ley, la notificación deberá ser cuando menos con veinticuatro horas de antelación y deberá llevarse a cabo de manera personalísima al Notario Titular.

**ARTÍCULO 191.** El Inspector llevará a cabo las visitas de inspección especial dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha en que haya recibido la orden correspondiente, salvo imposibilidad física o legal.

**ARTÍCULO 192.** Al presentarse ante la notaría en que se vaya a practicar la visita, el Inspector se identificará ante el Notario Titular. En caso de no estar presente éste, le dejará citatorio en el que se indicará el día y la hora en que se efectuará la visita de inspección y en el supuesto de que no acuda al citatorio, se entenderá la diligencia con la persona que esté encargada de la notaría en el momento de la misma, a quien se le mostrará la orden escrita que autorice la inspección.

**ARTÍCULO 193.** Los notarios están obligados a dar las facilidades que requieren los inspectores, para que puedan practicar las inspecciones que les sean ordenadas. En caso de que no se dieren facilidades al inspector de notarías éste lo hará del conocimiento de la Secretaría de Gobierno, quien impondrá al Notario la sanciones que corresponda, en los términos del artículo 178 fracción V de esta Ley.

**ARTÍCULO 194** En la visita de inspección, se observarán las siguientes reglas:

I. Si la visita fuere general, el Inspector revisará todo el Protocolo o diversas partes de él, según lo estime necesario, para cerciorarse de la observancia de los requisitos legales. En ningún caso el Inspector examinará el contenido de las declaraciones y de los asuntos consignados en el Protocolo.

En todo caso el inspector cuidará de que ya estén empastados los correspondientes apéndices, dentro del término de Ley, y

II. Si la visita fuere especial se limitará a su objeto.

**ARTÍCULO 195.** El Inspector hará constar en el acta las irregularidades que observe; consignará los puntos en que la ley, a su juicio, no haya sido cumplida, así como las explicaciones, aclaraciones y fundamentos que el Notario exponga en su defensa, atendiendo a cada una de las observaciones que el Inspector asiente en las actas provisionales y en la final. Asimismo, le hará saber al Notario que tiene derecho a designar a dos testigos y, en caso de que no los designe, los designará el Inspector en rebeldía.

Si el Notario no firma el acta o las actas, en reunión del Inspector, éste lo hará constar en la misma, cuya copia entregará al Notario. Si el Notario se negare además a recibir la copia de las actas provisionales o el acta final, el Inspector deberá asentarlos en las mismas.

**ARTÍCULO 196.** El Inspector que haya practicado una visita deberá entregar a la Secretaría, el expediente de inspección en un término que no excederá de quince días hábiles a partir de la fecha en que inicie su investigación y de veinticuatro horas después de haber terminado la diligencia respectiva.

**ARTÍCULO 197.** Turnado el expediente de inspección a la Secretaría, ésta notificará al Notario el resultado de la investigación y le concederá un término no menor de cinco días hábiles ni mayor de diez, para que comparezca y

D).- Señalar fecha para la audiencia de conciliación y desahogo de pruebas.

E).- Desahogar la audiencia de conciliación y desahogar las pruebas.

F).- Otorgar a las partes el derecho de formular alegatos.

G).- Emitir la resolución correspondiente cumpliendo con las formalidades que señala el artículo 60, del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de Morelos.

56. Cumplimiento que deberá hacer la autoridad demandada en el plazo improrrogable de DIEZ DÍAS contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución e informar dentro del mismo plazo su cumplimiento a la Primera Sala de este Tribunal, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se procederá en su contra conforme a lo establecido en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

57. A dicho cumplimiento están sujetas las autoridades administrativas, que en razón de sus funciones deban intervenir en el cumplimiento de esta resolución.

Ilustra lo anterior, la tesis jurisprudencial que a continuación se transcribe:

**AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO.** Aun cuando las autoridades no hayan sido designadas como responsables en el juicio de garantías, pero en razón de sus funciones deban tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de dicha sentencia protectora, y para que logre vigencia real y eficacia práctica.<sup>2</sup>

---

manifieste lo que a su derecho convenga, en relación a las actas, al dictamen final del Inspector, así como de todo documento que obre en el expediente respectivo.

Dicha comparecencia, así como los documentos justificatorios que para el efecto entregue el Notario a la Secretaría, deberán incluirse al expediente respectivo.

<sup>2</sup> No. Registro: 172,605, Jurisprudencia, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXV, Mayo de 2007, Tesis: 1a./J. 57/2007, Página: 144.



### Parte dispositiva.

58. La parte actora demostró la ilegalidad del acto impugnado, por lo que se declara su **nulidad lisa y llana**.

59. Se condena a la autoridad demandada, y aun a las que no tengan ese carácter que por sus funciones deban participar en el cumplimiento de esta resolución, a cumplir con los párrafos **55, incisos A) a G) a 57** de esta sentencia.

**Notifíquese personalmente."**

6. El artículo 88, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, señala que la Aclaración de Sentencia podrá realizarse de oficio cuando contenga ambigüedades, errores aritméticos, materiales o de cálculo, al disponer:

*"Artículo 88. Cuando la sentencia contenga ambigüedades, errores aritméticos, materiales o de cálculo, podrá aclararse de oficio o a petición de parte. La aclaración deberá pedirse dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación."*

7. La autoridad demandada pide la aclaración de la sentencia definitiva argumentando que del análisis a los párrafos 55 y 56 de esa resolución se advierte que se le concede un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de que cause ejecutoria la resolución, para que se de cumplimiento a la resolución definitiva, sin embargo, en las etapas procesales enunciadas en el párrafo 55 y conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Notariado del Estado de Morelos, en sus artículos 50 al 60, señala una serie de etapas procesales para desahogar el procedimiento de queja respectivo y los términos que se otorgan en cada una de ellas, por lo que las etapas rebasan el plazo concedido a esa autoridad, es decir, diez días, resultando por ello insuficiente para desarrollare con apego a la normatividad y el debido proceso contemplado en el artículo 14, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, por lo que resulta necesario que se le conceda un plazo mayor para

"2021: año de la Independencia"

poder cumplir de manera jurídica y materialmente con lo ordenado en la sentencia definitiva, porque resulta material y jurídicamente imposible dar cumplimiento a todos los incisos ordenados en el párrafo 55 de la sentencia, en el término concedido, solicitó se aclare el término de diez días concedido.

8. La aclaración de sentencia no es un recurso, toda vez que la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, tiene un sistema hermético en materia de recursos, pues sólo prevé como recursos el de queja y reconsideración, como se desprende de la simple lectura del artículo 98 de la citada Ley; por lo tanto, a través de una aclaración de sentencia no se puede revocar una sentencia definitiva emitida por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

9. Las razones por las que solicita la autoridad demandada la aclaración de sentencia, **son fundadas**, como se explica.

10. En la resolución definitiva en la parte "Consecuencia de la sentencia", en el párrafo 55., se ordenó a la autoridad demandada Director General Jurídico del Estado de Morelos, a cumplir con los siguientes lineamientos:

A).- Notificar al licenciado [REDACTED], Notario Público Número Uno de la Octava Demarcación Notarial del Estado de Morelos, el acuerdo del 08 de febrero de 2019, emitido en el procedimiento de queja con número de expediente [REDACTED] que promovió el actor.

B) Para el caso de que comparezca el licenciado [REDACTED] Notario Público Número Uno de la Octava Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con la contestación y anexos que remita dará vista al actor por el plazo de tres días hábiles para que manifieste lo que a su derecho corresponda.

C).- Ordenar realizar la visita de inspección especial a la Notaría señalando en la orden respectiva los puntos sobre los cuales deberá versar; que deberá desahogarse conforme a lo



dispuesto por los artículos 190 a 197, de la Ley del Notariado del Estado de Morelos.

D).- Señalar fecha para la audiencia de conciliación y desahogo de pruebas.

E).- Desahogar la audiencia de conciliación y desahogar las pruebas.

F).- Otorgar a las partes el derecho de formular alegatos.

G).- Emitir la resolución correspondiente cumpliendo con las formalidades que señala el artículo 60, del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de Morelos.

11. Como se precisó en el párrafo 5. la presente resolución, lo cual aquí se evoca como si a la letra se insertase.

12. En el párrafo 55. de la sentencia definitiva se le otorgó a la autoridad demandada un plazo improrrogable de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir de que causara ejecutoria la resolución para que diera cumplimiento a los lineamientos fijados en el párrafo 56. de esa sentencia, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se procederá en su contra conforme a lo establecido en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

13. El Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, en el artículo 50 al 60, señala el procedimiento que se debe desahogar cuando se ha presentado queja en contra de un Notario Público, al tenor de lo siguiente:

*"ARTÍCULO \*50.- La Secretaría a través de la Unidad Administrativa que corresponda de acuerdo a su Reglamento Interior iniciará y tramitará hasta su resolución, las quejas o los procedimientos que de manera oficiosa se lleven a cabo, así como las que los interesados presenten en contra de los Notarios, así como las posibles irregularidades en que estos incurran,*

*"2021: año de la Independencia"*

*derivadas de las visitas de inspecciones generales que se practiquen en sus Notarias, de acuerdo con el procedimiento contenido en los siguientes artículos.*

**ARTÍCULO \*51.-** *Tratándose de quejas, deberán ser presentadas por escrito dentro del término de dos años, contados a partir de la fecha del acto que se reclame o haya tenido conocimiento de él o de su ejecución por quien acredite haber intervenido en el acto notarial. La sola presentación de la queja interrumpirá la prescripción.*

*Todo escrito de queja deberá contener:*

*I.- Nombre y domicilio del promovente o de quien promueva en su nombre; en este caso, deberá acreditar la personalidad que ostente en términos de la legislación civil aplicable. El domicilio que señale para efectos de oír y recibir notificaciones deberá estar en la ciudad de Cuernavaca, Morelos;*

*II.- Nombre y número del Notario en contra de quien se formule la queja;*

*III.- Nombre y domicilio del tercero perjudicado, si lo hubiere;*

*IV.- Una relación clara y sucinta de los hechos que sean antecedentes de la queja;*

*V.- La fecha en que haya tenido conocimiento del acto;*

*VI.- El ofrecimiento de las pruebas que obren en su poder con las que pretenda acreditar su acusación, en su caso, señalar el lugar en donde se encuentren, y*

*VII.- Firma del promovente.*

**ARTÍCULO \*52.-** *Cuando la Secretaría advierta la existencia de hechos que afecten a algún particular y que sean motivo de queja en contra de un Notario, podrá iniciar de oficio y a través de la Unidad Administrativa respectiva el procedimiento correspondiente dentro del término de tres meses, contados a partir de que dicha Secretaría conozca del hecho.*

**ARTÍCULO \*53.-** *La autoridad dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del escrito, examinará la queja y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará inmediatamente; si hubiere alguna irregularidad en cuanto a los requisitos establecidos en el artículo 51, o en su propio escrito de queja, mandará a prevenir al promovente, a efecto de que en el invariable término de tres días hábiles, haga las aclaraciones que correspondan, si no cubren los requisitos o no se hicieron la aclaraciones conducentes, se tendrá por no puesta.*

*Fuera de los casos a que se refiere el párrafo anterior, la autoridad emitirá un acuerdo en el que admitirá la queja,*



“2021: año de la Independencia”

ordenará su inscripción en el libro de registro, iniciará un expediente y notificará al Notario a efecto de que en un término que no exceda de diez días hábiles, comparezca a manifestar lo que estime pertinente y aporte las pruebas que a su juicio considere conveniente, apercibiéndole que de no hacerlo se le tendrá por contestados los hechos de la queja en sentido afirmativo.

En los mismos términos que al Notario, deberá notificarse al tercero perjudicado, si lo hubiere.

**ARTÍCULO \*54.-** Con la contestación y anexos que remita el Notario y el tercero perjudicado, en su caso, se dará vista al quejoso por un término de tres días hábiles para que manifieste lo que a su derecho corresponda.

**ARTÍCULO \*55.-** Una vez transcurrido el término a que se refiere el artículo anterior, la autoridad emitirá orden de visita de inspección especial a la Notaría señalando en la orden respectiva los puntos sobre los cuales deberá versar, y en caso de no estimarla pertinente, o desahogada ésta, señalará fecha para una audiencia de conciliación y desahogo de pruebas.

**ARTÍCULO \*56.-** La audiencia de conciliación y desahogo de pruebas, se sujetará a los siguientes términos:

- I.- Deberá realizarse en un término que no exceda de quince días hábiles;
- II.- Las partes podrán acudir personalmente o por medio de las personas que hubieren autorizado en su primer escrito;
- III.- La audiencia se desahogará con la asistencia o no de las partes;
- IV.- Si las partes llegan a un acuerdo, este deberá ser analizado por la Secretaría o la Dirección correspondiente, quien de no encontrar impedimentos legales, lo aprobará provisionalmente para verificar su cumplimiento, el cual no podrá exceder de tres meses, plazo en el cual dará por terminado el procedimiento si se hubiere cumplido la pretensión de quejoso. En caso contrario continuará el curso de la queja;
- V.- De no llegar a ningún acuerdo, la autoridad lo asentará en el acta correspondiente y procederá al desahogo de las pruebas que se hubieren ofrecido.

**ARTÍCULO \*57.-** Desahogadas la audiencia de conciliación y desahogo de pruebas y en la misma acta, se otorgará a las partes un término de cinco días hábiles para que comparezcan a formular alegatos por escrito o en forma oral. Asimismo, se

*solicitará al Colegio de Notarios del Estado a través de su Presidente, el dictamen en el que opinen si existen o no irregularidades en el ejercicio de la función notarial.*

**ARTÍCULO \*58.-** *Concluido el término para alegar y para recibir el dictamen del Colegio de Notarios o sin él, la Secretaría citará a las partes para resolver. Dicha citación tendrá los siguientes efectos:*

- I.- Suspender el impulso procesal de las partes, y*
- II.- Obligar a la autoridad a emitir la resolución en un término que no exceda de sesenta días hábiles.*

**ARTÍCULO \*59.-** *La Directiva del Colegio de Notarios, será responsable de enviar a la Secretaría de Gobierno los dictámenes dentro del término concedido para tal efecto; pudiendo imponer las sanciones que establezca su Estatuto Interno para aquellos Notarios que se nieguen a emitir oportunamente su opinión respecto de los asuntos que se les hubieren encomendado.*

**ARTÍCULO \*60.-** *La resolución que se dicte no necesitará formulismos, pero deberán ser redactadas en términos claros y precisos, debiendo contener:*

- I.- La fijación clara y precisa de los puntos controvertidos;*
- II.- El examen de valoración de las pruebas que se hayan ofrecido y desahogado en el transcurso del procedimiento;*
- III.- La exposición fundada y motivada de las consideraciones que se tomaron en cuenta para emitir la resolución, y*
- IV.- Los puntos resolutivos, en los que se expresarán con claridad los alcances de la resolución."*

14. Los artículos 190 a 197, de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, señala el procedimiento que se debe desahogar cuanto se realice una visita de inspección especial a la Notaría, al tenor de lo siguiente:

**"ARTÍCULO 190.** *Las visitas se practicarán en las oficinas de la notaría, en días y horas hábiles. Si la visita fuere general, el Notario deberá ser notificado con quince días de anticipación por el Inspector asignado. Si la visita fuere especial, derivado de una queja presentada en los términos de esta Ley, la notificación deberá ser cuando menos con veinticuatro horas de antelación y deberá llevarse a cabo de manera personalísima al Notario Titular.*



“2021: año de la Independencia”

**ARTÍCULO 191.** El Inspector llevará a cabo las visitas de inspección especial dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha en que haya recibido la orden correspondiente, salvo imposibilidad física o legal.

**ARTÍCULO 192.** Al presentarse ante la notaría en que se vaya a practicar la visita, el Inspector se identificará ante el Notario Titular. En caso de no estar presente éste, le dejará citatorio en el que se indicará el día y la hora en que se efectuará la visita de inspección y en el supuesto de que no acuda al citatorio, se entenderá la diligencia con la persona que esté encargada de la notaría en el momento de la misma, a quien se le mostrará la orden escrita que autorice la inspección.

**ARTÍCULO 193.** Los notarios están obligados a dar las facilidades que requieren los inspectores, para que puedan practicar las inspecciones que les sean ordenadas. En caso de que no se dieran facilidades al inspector de notaría éste lo hará del conocimiento de la Secretaría de Gobierno, quien impondrá al Notario la sanciones que corresponda, en los términos del artículo 178 fracción V de esta Ley.

**ARTÍCULO 194** En la visita de inspección, se observarán las siguientes reglas:

I. Si la visita fuere general, el Inspector revisará todo el Protocolo o diversas partes de él, según lo estime necesario, para cerciorarse de la observancia de los requisitos legales. En ningún caso el Inspector examinará el contenido de las declaraciones y de los asuntos consignados en el Protocolo.

En todo caso el inspector cuidará de que ya estén empastados los correspondientes apéndices, dentro del término de Ley, y

II. Si la visita fuere especial se limitará a su objeto.

**ARTÍCULO 195.** El Inspector hará constar en el acta las irregularidades que observe; consignará los puntos en que la ley, a su juicio, no haya sido cumplida, así como las explicaciones, aclaraciones y fundamentos que el Notario exponga en su defensa, atendiendo a cada una de las observaciones que el Inspector asiente en las actas provisionales y en la final. Asimismo, le hará saber al Notario que tiene derecho a designar a dos testigos y, en caso de que no los designe, los designará el Inspector en rebeldía.

Si el Notario no firma el acta o las actas, en reunión del Inspector, éste lo hará constar en la misma, cuya copia entregará al Notario. Si el Notario se negare además a recibir la copia de

*las actas provisionales o el acta final, el Inspector deberá asentarlos en las mismas.*

**ARTÍCULO 196.** *El Inspector que haya practicado una visita deberá entregar a la Secretaría, el expediente de inspección en un término que no excederá de quince días hábiles a partir de la fecha en que inicie su investigación y de veinticuatro horas después de haber terminado la diligencia respectiva.*

**ARTÍCULO 197.** *Turnado el expediente de inspección a la Secretaría, ésta notificará al Notario el resultado de la investigación y le concederá un término no menor de cinco días hábiles ni mayor de diez, para que comparezca y manifieste lo que a su derecho convenga, en relación a las actas, al dictamen final del Inspector, así como de todo documento que obre en el expediente respectivo.*

*Dicha comparecencia, así como los documentos justificatorios que para el efecto entregue el Notario a la Secretaría, deberán incluirse al expediente respectivo.*

**15.** En la resolución definitiva en el párrafo **46.**, se determinó que en el proceso quedó acreditado que la autoridad demandada cumplió con lo dispuesto por el artículo 53, primer y segundo párrafo, del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, con la emisión del acuerdo del 08 de febrero de 2020, en razón de que admitió la queja; ordenó su inscripción en el libro de registro; inició el expediente número [REDACTED]; ordenó notificar al Notario a efecto de que en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que se le notificara ese acuerdo remitiera un informe en relación a los hechos que se señalaron en la queja, y su caso, aportara las pruebas que estimara pertinentes, apercibiéndole que de no hacerlo se le tendrá por contestados los hechos de la queja en sentido afirmativo, no obstante lo anterior, se determinó que existió el acto de omisión que impugna la parte actora por no desahogar todas las etapas del procedimiento que señalan los artículos 50 al 60, del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de Morelos.

**16.** En el párrafo **47.** de la sentencia definitiva se determinó que la autoridad demandada fue omisa en cumplir con el desahogo total del procedimiento que señalan los artículos 53, segundo



párrafo, 54 a 58 y 60, de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, en razón de que no había notificado al licenciado [REDACTED] [REDACTED] Notario Público Número Uno de la Octava Demarcación Notarial del Estado de Morelos, el acuerdo del 08 de febrero de 2019, emitido en el procedimiento de queja con número de expediente [REDACTED] que promovió el actor, por lo que no se le ha concedido el plazo de diez días hábiles para compareciera a manifestar lo que estimara pertinente y aportara las pruebas que a su juicio considere conveniente.

17. Por lo que realizada una interpretación armónica del artículo 50 al 60, del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de Morelos; y del artículo 190 a 197, de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, se determina que a partir de la fecha de notificación del acuerdo del 08 de febrero de 2020, el licenciado [REDACTED] Notario Público Número Uno de la Octava Demarcación Notarial del Estado de Morelos, cuenta con el plazo de **10 días hábiles** para que comparezca a manifestar lo que estime pertinente en relación a la queja y aporte las pruebas que a su juicio considere conveniente, apercibiéndole que de no hacerlo se le tendrá por contestados los hechos de la queja en sentido afirmativo, conforme a lo dispuesto por el artículo 53, segundo párrafo del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de Morelos.

18. En términos del artículo 54, del Reglamento citado, para el caso de que comparezca el licenciado [REDACTED], Notario Público Número Uno de la Octava Demarcación Notarial del Estado de Morelos, la autoridad demandada dará vista al actor por un plazo de **03 días hábiles** para que manifieste lo que a su derecho corresponda con relación a la contestación y anexos que en su caso remitiera el Notario Público.

19. Una vez agotado el plazo antes señalado la autoridad demandada ordenara la visita de inspección especial a la Notaría señalando en la orden respectiva los puntos sobre los cuales deberá versar, en términos del artículo 55, del citado reglamento, la que deberá notificarse al licenciado [REDACTED],

*“2021: año de la Independencia”*

Notario Público Número Uno de la Octava Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con **veinticuatro horas de antelación**, conforme al artículo 190, primer párrafo, de la Ley del Notariado del Estado de Morelos.

20. Conforme al artículo 197, de la Ley citada, turnado el expediente de inspección a la Secretaría, notificará al licenciado [REDACTED] Notario Público Número Uno de la Octava Demarcación Notarial del Estado de Morelos y le concederá un término no menor de **05 días hábiles** ni mayor de 10, para que comparezca y manifieste lo que a su derecho convenga, en relación a las actas, al dictamen final del Inspector, así como de todo documento que obre en el expediente respectivo.

21. Se deberá señalar fecha para la audiencia de conciliación y desahogo de pruebas, la que deberá realizarse dentro de plazo que no exceda de **15 días hábiles**, conforme al artículo 56, fracción I, del citado reglamento.

22. Conforme al artículo 57, del Reglamento referido, desahogada la audiencia de conciliación y desahogo de pruebas y en la misma acta, la autoridad demandada deberá otorgado a las partes un plazo de **05 días hábiles** para que comparezcan a formular alegatos por escrito o de forma oral.

23. Una vez agotado el plazo antes citado, la autoridad demandada conforme al artículo 58, fracción II, del Reglamento referido, deberá emitir la resolución dentro del plazo de **60 días hábiles**, contados a partir de que se cite a las partes para resolver la queja, cumpliendo con las formalidades que señala el artículo 60, del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de Morelos.

24. De ahí que considerando los plazos señalados en los párrafos del **17. al 24.** de la presente sentencia, para concluir la autoridad demandada el desahogo de todas y cada una de las etapas del procedimiento relativo a la queja que promovió el



actor, no resulta suficiente el plazo 10 días hábiles otorgados en el párrafo 57. de la sentencia definitiva, para dar cumplimiento a la sentencia, al encontrarse rebasado por los plazos señalados en el Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de Morelos y la Ley del Notariado del Estado de Morelos, porque realizada la suma de esos plazos nos arroja un total de **99 días hábiles**, razón por la cual la autoridad demandada se encuentra impedida para dar cumplimiento en el plazo de 10 días que se le concedió, como lo manifestó en la aclaración de sentencia.

25. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 88, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es procedente la aclaración que se promueve y debe de modificarse la parte relativa a las consecuencias de la sentencia; por contener errores aritméticos y de cálculo, quedando intocado lo que no fue objeto de aclaración, para quedar en los siguientes términos:

“Consecuencias de la sentencia.

54. Nulidad lisa y llana del acto impugnado.

55. La autoridad demandada **DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS**, deberá:

A) Notificar al licenciado [REDACTED], Notario Público Número Uno de la Octava Demarcación Notarial del Estado de Morelos, el acuerdo del 08 de febrero de 2019, emitido en el procedimiento de queja con número de expediente [REDACTED] que promovió el actor.

B) Para el caso de que comparezca el licenciado [REDACTED], Notario Público Número Uno de la Octava Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con la contestación y anexos que remita dará vista al actor por el plazo de tres días hábiles para que manifieste lo que a su derecho

“2021: año de la Independencia”

corresponda.

**C).- Ordenar realizar la visita de inspección especial a la Notaría señalando en la orden respectiva los puntos sobre los cuales deberá versar; que deberá desahogarse conforme a lo dispuesto por los artículos 190 a 197<sup>3</sup>, de la Ley del Notariado del Estado de Morelos.**

**D).- Señalar fecha para la audiencia de conciliación y desahogo de pruebas.**

**E).- Desahogar la audiencia de conciliación y desahogar las pruebas.**

---

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 190.** Las visitas se practicarán en las oficinas de la notaría, en días y horas hábiles. Si la visita fuere general, el Notario deberá ser notificado con quince días de anticipación por el Inspector asignado. Si la visita fuere especial, derivado de una queja presentada en los términos de esta Ley, la notificación deberá ser cuando menos con veinticuatro horas de antelación y deberá llevarse a cabo de manera personalísima al Notario Titular.

**ARTÍCULO 191.** El Inspector llevará a cabo las visitas de inspección especial dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha en que haya recibido la orden correspondiente, salvo imposibilidad física o legal.

**ARTÍCULO 192.** Al presentarse ante la notaría en que se vaya a practicar la visita, el Inspector se identificará ante el Notario Titular. En caso de no estar presente éste, le dejará citatorio en el que se indicará el día y la hora en que se efectuará la visita de inspección y en el supuesto de que no acuda al citatorio, se entenderá la diligencia con la persona que esté encargada de la notaría en el momento de la misma, a quien se le mostrará la orden escrita que autorice la inspección.

**ARTÍCULO 193.** Los notarios están obligados a dar las facilidades que requieren los inspectores, para que puedan practicar las inspecciones que les sean ordenadas. En caso de que no se dieran facilidades al inspector de notarías éste lo hará del conocimiento de la Secretaría de Gobierno, quien impondrá al Notario la sanciones que corresponda, en los términos del artículo 178 fracción V de esta Ley.

**ARTÍCULO 194** En la visita de inspección, se observarán las siguientes reglas:

I. Si la visita fuere general, el Inspector revisará todo el Protocolo o diversas partes de él, según lo estime necesario, para cerciorarse de la observancia de los requisitos legales. En ningún caso el Inspector examinará el contenido de las declaraciones y de los asuntos consignados en el Protocolo.

En todo caso el inspector cuidará de que ya estén empastados los correspondientes apéndices, dentro del término de Ley, y

II. Si la visita fuere especial se limitará a su objeto.

**ARTÍCULO 195.** El Inspector hará constar en el acta las irregularidades que observe; consignará los puntos en que la ley, a su juicio, no haya sido cumplida, así como las explicaciones, aclaraciones y fundamentos que el Notario exponga en su defensa, atendiendo a cada una de las observaciones que el Inspector asiente en las actas provisionales y en la final. Asimismo, le hará saber al Notario, que tiene derecho a designar a dos testigos y, en caso de que no los designe, los designará el Inspector en rebeldía.

Si el Notario no firma el acta o las actas, en reunión del Inspector, éste lo hará constar en la misma, cuya copia entregará al Notario. Si el Notario se negare además a recibir la copia de las actas provisionales o el acta final, el Inspector deberá asentarlos en las mismas.

**ARTÍCULO 196.** El Inspector que haya practicado una visita deberá entregar a la Secretaría, el expediente de inspección en un término que no excederá de quince días hábiles a partir de la fecha en que inicie su investigación y de veinticuatro horas después de haber terminado la diligencia respectiva.

**ARTÍCULO 197.** Turnado el expediente de inspección a la Secretaría, ésta notificará al Notario el resultado de la investigación y le concederá un término no menor de cinco días hábiles ni mayor de diez, para que comparezca y manifieste lo que a su derecho convenga, en relación a las actas, al dictamen final del Inspector, así como de todo documento que obre en el expediente respectivo.

Dicha comparecencia, así como los documentos justificatorios que para el efecto entregue el Notario a la Secretaría, deberán incluirse al expediente respectivo.



*“2021: año de la Independencia”*

F).- Otorgar a las partes el derecho de formular alegatos.

G).- Emitir la resolución correspondiente cumpliendo con las formalidades que señala el artículo 60, del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de Morelos.

56. Cumplimiento que deberá hacer la autoridad demandadas en el plazo improrrogable de **NOVENTA Y NUEVE DÍAS HABILES** contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución e informar dentro del mismo plazo su cumplimiento a la Primera Sala de este Tribunal, considerando los plazos que señalan los artículos 50 al 60, del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de Morelos; y artículos 190 a 197, de la Ley del Notariado del Estado de Morelos; apercibiéndole que en caso de no hacerlo se procederá en su contra conforme a lo establecido en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos,

57. A dicho cumplimiento están sujetas las autoridades administrativas, que en razón de sus funciones deban intervenir en el cumplimiento de esta resolución.

Ilustra lo anterior, la tesis jurisprudencial que a continuación se transcribe:

**AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO.**

Aun cuando las autoridades no hayan sido designadas como responsables en el juicio de garantías, pero en razón de sus funciones deban tener intervención en el

cumplimiento de la ejecutoria de amparo, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de dicha sentencia protectora, y para que logre vigencia real y eficacia práctica.<sup>4</sup>

### **Parte dispositiva.**

**58.** La parte actora demostró la ilegalidad del acto impugnado, por lo que se declara su **nulidad lisa y llana.**

**59.** Se condena a la autoridad demandada, y aun a las que no tengan ese carácter que por sus funciones deban participar en el cumplimiento de esta resolución, a cumplir con los párrafos **55, incisos A) a G) a 57** de esta sentencia.

**Notifíquese personalmente."**

### **Parte dispositiva.**

**26.** Es fundada la **Aclaración de sentencia** de 11 de noviembre de 2020, únicamente en cuanto a la parte relativa a la "**Consecuencias de la sentencia**", para quedar en los términos precisados en el párrafo **25.** de la presente resolución.

**Notifíquese personalmente.**

Resolución definitiva emitida y firmada por unanimidad de cuatro votos por los Integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente Pro Tempore [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Titular de la Primera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; Magistrado Licenciado en Derecho [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Titular de la Segunda Sala

<sup>4</sup> No. Registro: 172,605, Jurisprudencia, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXV, Mayo de 2007, Tesis: 1a./J. 57/2007, Página: 144. Tesis de jurisprudencia 57/2007. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veinticinco de abril de dos mil siete.



de Instrucción; Magistrado Doctor en Derecho [REDACTED]  
[REDACTED] Titular de la Tercera Sala de Instrucción;  
Magistrado Licenciado en Derecho [REDACTED]  
[REDACTED] Titular de la Cuarta Sala Especializada en  
Responsabilidades Administrativas; ante la excusa calificada de  
procedente y legal del Magistrado Presidente Maestro en  
Derecho [REDACTED], Titular de la  
Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas;  
ante la Licenciada en Derecho [REDACTED],  
Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE  
PRO TEMPORE Y PONENTE**

[REDACTED]

TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

[REDACTED]  
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

[REDACTED]  
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

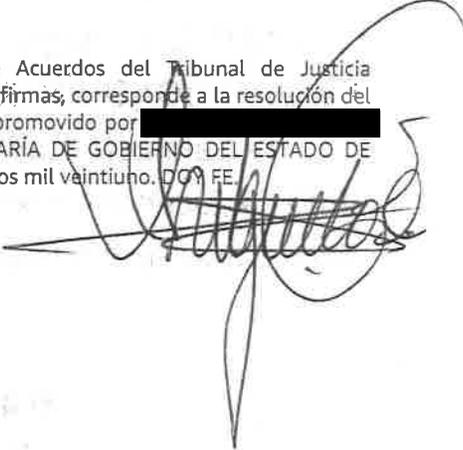
[REDACTED]  
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

*“2021: año de la Independencia”*

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

A large, stylized handwritten signature in black ink is positioned above a solid black rectangular redaction box.

La Licenciada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, CERTIFICA: Que la presente hoja de firmas, corresponde a la resolución del expediente número TJA/1ºS/348/2019 relativo al juicio administrativo, promovido por [REDACTED] en contra del DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, misma que fue aprobada en pleno del veintiocho de abril del dos mil veintiuno. D O Y FE.

A handwritten signature in black ink, appearing to be the same as the one at the top of the page, is written over the text of the certification.A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a large loop and a crossbar, is located in the lower half of the page.